



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER

Gramalote, nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso con el fin de proferir la correspondiente sentencia aprobando la partición, conforme a las disposiciones que regulan el presente trámite.

Recibido el presente proceso en el despacho, mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, se declaró abierto el sucesorio de la causante MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES, quien se identificaba con C.C No. 27.829.221, y reconociendo como heredero en su calidad de hijo a FREDDY CACERES FUENTES, con C.C. No. 88.167.088.

Visto folio 107 se da la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, donde se concede al apoderado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA autorización para realizar el trabajo de partición, otorgándole el término de diez (10) días hábiles para ello.

Posteriormente, el 05 de septiembre de 2022, se allega trabajo de partición, por lo que procede el despacho a resolverlo como en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES GENERALES

1) La Causante MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES, falleció el 19 de junio de 2020 en el municipio de El Zulia (N, S), estando soltera al momento de su deceso. De su convivencia con MIGUEL CACERES, procrearon a FREDDY CACERES FUENTES.

2) La causante MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES, dejó como acervo hereditario el siguiente bien inmueble: Una casa para habitación, ubicada en la manzana 30 casa No. 11 barrio Nueva Granada del municipio de Gramalote Norte de Santander, con área de terreno 150 m² y área construida 69.03 m², con todas su mejoras y anexidades, predio identificado con cedula catastral No. 010000110008000 y matricula inmobiliaria No. 260-329422 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública de permuta. Fue adquirida por la señora MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES, mediante escritura pública de permuta No. 142 del 27 de junio de 2018 de la Notaria única de Gramalote, con un avalúo de \$20.283.000.

I. ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO

PARTIDA UNICA: Una casa para habitación, ubicada en la manzana 30 casa No. 11 barrio Nueva Granada del municipio de Gramalote Norte de Santander, con área de terreno 150 m2 y área construida 69.03 m2, con todas su mejoras y anexidades, predio identificado con cedula catastral No. 010000110008000 y matricula inmobiliaria No. 260-329422 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública de permuta. Fue adquirida por la señora MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES, mediante escritura pública de permuta No. 142 del 27 de junio de 2018 de la Notaria única de Gramalote, con un avalúo de \$20.283.000.

VALOR DE ESTA PARTIDA: \$20.283.000. **PASIVO:** No existe no se allegó pasivo alguno

2

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

Se procede a liquidar la masa sucesoral en el 100% de la causante MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES, al heredero legítimo reconocido: FREDDY CACERES FUENTES.

HIJUELA UNICA: Para FREDDY CACERES FUENTES, del 100% del activo, le corresponde el 100% equivalente a \$20.283.000.

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.

Se tiene en cuenta lo siguiente:

HIJUELA UNICA. Para el señor FREDDY CACERES FUENTES, con C.C. No. 88.167.088, del 100% del activo, le corresponderá el 100%, equivalente a la suma de \$20.283.000, el cual se le paga así: el 100% de una casa para habitación, ubicada en la manzana 30 casa No. 11 barrio Nueva Granada del municipio de Gramalote Norte de Santander, con área de terreno 150 m2 y área construida 69.03 m2, con todas su mejoras y anexidades, predio identificado con cedula catastral No. 010000110008000 y matricula inmobiliaria No. 260-329422 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública de permuta. Fue adquirida por la señora MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES, mediante escritura pública de permuta No. 142 del 27 de junio de 2018 de la Notaria única de Gramalote.

Avaluó de esta partida única: \$20.283.000 y total de la hijuela \$20.283.000.

COMPROBACION ACERVO HERENCIAL

Activo: 100% partida única: \$20.283.000

Pasivo: 100% partida única: Cero (0)

Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, siendo procedente la anterior partición, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, procede el suscrito a emitir pronunciamiento aprobatorio de la partición, en virtud de encontrarla ajustada a derecho y en razón a que la misma no fue objetada dentro del término legalmente establecido para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE. -

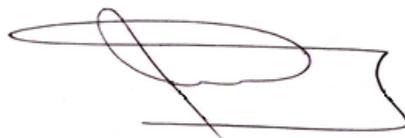
PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante en el cuaderno principal, de la causante MARIA GUILLERMINA FUENTES DE CACERES, quien se identificaba con C.C No. 27.829.221, en favor del heredero FREDDY CACERES FUENTES, con C.C. No. 88.167.088.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia del trabajo de partición a los interesados.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en la Notaria a elección de la parte interesada, para lo cual se hará entrega del proceso, líbrese los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a544a0829f55395c9c6af37323d21b8288f16c79c1c80129e69bc1a0b020a73

Documento generado en 09/09/2022 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>